



**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/17/2019

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

RECIBIDO
17:43
18 FEB. 2020

**LIC. JORGE A. GONZALEZ ILESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

12:14 hrs
con anexo

La que suscribe **Diputada KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a **nombre propio** me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y VII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 42 y EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Le solicito que dicha iniciativa sea turnada a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, en razón de que las niñas y mujeres víctimas de violencia son un grupo en situación de vulnerabilidad.

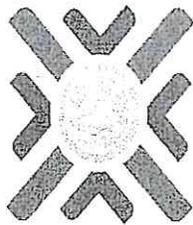
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de febrero de 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/17/2019

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

La que suscribe **Diputada KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido morena** de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a **nombre propio** me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y VII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 42 y EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Le solicito que dicha iniciativa sea turnada a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, en razón de que las niñas y mujeres víctimas de violencia son un grupo en situación de vulnerabilidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de febrero de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y VII DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 42 y EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La violencia por sí sola implica uno de los actos más hostiles en contra de las personas, ya que atenta contra los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política Mexicana y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

Para la Organización Mundial de la Salud la **violencia** es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Históricamente, la palabra violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física, sin embargo, conforme ha evolucionado la sociedad, el ejercicio de la violencia no se materializa solamente por el empleo de la fuerza física, pues existen diversas formas de manifestación de la violencia, como es la violencia psicológica o



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

emocional, la sexual, patrimonial, económica, política, contra los derechos reproductivos y por supuesto la física.

Particularmente, la **violencia contra la mujer** es definida por la las Naciones Unidas como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

Cabe mencionar que la violencia contra la mujer ha existido desde tiempos antiguos, debido al sistema patriarcal que ha predominado desde entonces, al machismo y al sexismo, pues las mujeres no tenían reconocidos sus derechos, por el contrario, eran sometidas por la figura del hombre, utilizadas como mercancía u objetos, humilladas, sobajadas y sus derechos eran pisoteados sin que nadie hiciera nada para acabar con ese régimen.

Debido a lo anterior, en 1791, la literata francesa *Olympe de Gouges* escribió la **Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana** al considerar que la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada por la Revolución Francesa no amparaba a la mitad de la humanidad, es decir, a las mujeres. Dentro del primero de los 17 artículos que contenía su Declaración establecía que: ***La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.***¹ Desafortunadamente esas palabras tardaron mucho en ser tomadas en cuenta, pues su autora fue ejecutada en la lucha por la igualdad de sus derechos.

A lo largo de la historia hubo mujeres que pugnaron por el reconocimiento de sus derechos, como es el caso de la filósofa y escritora inglesa *Mary Wollstonecraft*, quién en 1792 publicó su obra *Vindicación de los derechos de la mujer*, en respuesta a los escritos en los que Rousseau afirmaba que las mujeres debían recibir una educación diferente a la de los varones, pues ellas estaban hechas para agradar, surgiendo así el **feminismo** como movimiento social, político y filosófico, cuyo objetivo consiste en alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Este movimiento surgió en el siglo XVIII, momento en el que las ideas ilustradas acerca de la igualdad entre todos los seres humanos calaron en las mentes de algunas mujeres, las cuales comenzaron a reivindicar sus derechos.²

¹ La lucha por la igualdad de derechos de las mujeres. Visible en el link:
http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena12/quincena12_contenidos_3.htm

² Idem.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

A partir de ese momento la lucha de las mujeres por el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y por el reconocimiento de sus derechos ha sido constante, pues a lo largo del tiempo han perdido la vida miles de mujeres para lograr el reconocimiento de sus derechos, como lo fue el derecho al sufragio y a sus derechos laborales (segunda ola del feminismo), destacando su participación *Flora Tristán* y *Rosa Luxemburgo* quienes defendieron los derechos laborales de las mujeres, un ejemplo claro de ello es lo ocurrido "el 08 de marzo de 1908, cuando 146 mujeres trabajadoras de la fábrica Cotton de Nueva York, protestaban por los bajos salarios y las malas condiciones laborales. Ante la negativa de salir del recinto, el dueño no aceptó las condiciones, cerró las puertas de la fábrica y le prendió fuego, calcinando a todas las mujeres en su interior".

Este antecedente hizo que se declarara el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, pero no fue hasta 1975, cuando en el marco de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo formalizó universalmente a través de acuerdos con los países miembros.³

Fue así que entre el final de la segunda ola del feminismo y el comienzo de la tercera se publicó una obra filosófica que supuso toda una revolución en el modo en el que las mujeres se concebían a sí mismas. Dicha obra se titula *El segundo sexo* y fue escrita por la filósofa existencialista **Simone de Beauvoir** en 1950.⁴

En esta tesitura surgió la **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer** la cual es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y al empoderamiento de la mujer. Se trata de una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, creado en virtud de la resolución 11(II) del Consejo, de 21 de junio de 1946⁵, la cual se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas.

Asimismo, a través de la Asamblea General del 2 de julio de 2010, la ONU creó **ONU Mujeres**, una entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer cuya primera conmemoración fue el 8 de marzo de 2011 en el centenario del incendio de la fábrica de camisas.

³ DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER: UNA LUCHA CONSTANTE POR LA IGUALDAD. Visible en el link: <https://www.coopeande1.com/noticias/dia-internacional-de-la-mujer-una-lucha-constante-por-la-igualdad.html>

⁴ La lucha por la igualdad de derechos de las mujeres. Visible en el link: http://recursosotic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena12/quincena12_contenidos_3.htm

⁵ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Visible en el link: <https://www.unwomen.org/es/csw>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

En este contexto se ha dado la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, teniendo muchos logros pero también muchas pérdidas, ya que en la actualidad no se ha logrado completamente esa igualdad de derechos y se ha incrementado notablemente la violencia contra las mujeres por razón de su género, presentándose con mayor impacto los feminicidios.

SEGUNDO.- Ahora bien, debido a que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, se han adoptado diversos tratados internacionales sobre protección de los derechos de las mujeres, dentro de los cuales se encuentran la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**, la cual fue ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981 y entró en vigor el 03 de septiembre del mismo año, en la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, tomando en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, se adoptó en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, la convención denominada **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"** de la cual el Estado Mexicano forma parte por haberla firmado el cuatro de junio de 1995 y ratificado el 12 de junio del año 2000, la cual tiene por objeto precisamente prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

Derivado de la entrada en vigor de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se aprobó el **Protocolo Facultativo de la CEDAW**, el cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999 y ratificado por México el 25 de marzo de 2002, estableciéndose en dicho Protocolo en términos generales, los mecanismos jurídicos para la exigibilidad de lo establecido en la Convención. Por lo que, a raíz de su entrada en vigencia, nuestro país reconoció la competencia del **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** para recibir y considerar denuncias individuales o colectivas de violaciones –particulares o sistemáticas– a cualquiera de los derechos enunciados en la CEDAW. El Comité además emite Recomendaciones Generales dirigidas a establecer lineamientos sobre el alcance con que deben ser interpretadas las obligaciones derivadas de la Convención.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

Es así que, el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* aprobó en 1992 la **Recomendación General Número 19, sobre la Violencia contra las Mujeres**, en la que pidió a los Estados Partes que incluyeran en sus informes periódicos al Comité datos estadísticos relativos a la incidencia de la violencia contra las mujeres, información sobre la prestación de servicios a las víctimas y **medidas legislativas** y de otro tipo, adoptadas para proteger a las mujeres de actos de violencia en la vida cotidiana, tales como el acoso en los centros de trabajo, el abuso en la familia y las agresiones sexuales.

Dentro de esta Recomendación General, el Comité propone dentro del apartado de **Recomendaciones concretas**, lo siguiente:

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

Inciso a al j.-...

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

(...)

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

...

iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;

...

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

(...)

iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

De lo anterior, se desprende que debido a que la violencia es un mal que afecta a nivel mundial, ante su aumento significativo se recomendó por parte del Comité como una medida concreta de protección a las mujeres víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia, **establecer refugios destinados a la protección eficaz y salvaguarda de la vida e integridad de las mujeres y de sus hijas e hijos.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

TERCERO.- En razón de la adopción de los instrumentos internacionales señalados anteriormente, la legislación mexicana cuenta con la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Esta Ley General en su artículo 56 establece la existencia de refugios para mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán prestar los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación vestido calzado, servicio médico asesoría jurídica apoyo psicológico, programa reeducativo integrales, capacitación y bolsa de trabajo. El cual debe ser confidencial y temporal, con el fin de lograr la construcción de la ciudadanía y fortalecer la autonomía de las mujeres para lograr su empoderamiento.

Por lo que se refiere al Estado de Oaxaca, también se cuenta con la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, la cual tiene por objeto: "establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar".

Asimismo, la Ley Estatal establece en el artículo 6 fracción XVI y 9 fracción VII, lo siguiente:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XV.-...

XVI.- Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia; y

XVII.-...

Artículo 9. Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el **Estado y los Municipios** para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:

I a la VI.-...

VII.- Favorecer la instalación y el mantenimiento de unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores. La información sobre la ubicación de los refugios será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

...

Como se desprende de los preceptos jurídicos antes transcritos, tanto de la Ley General como de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece la figura de los refugios para las mujeres víctimas de violencia de género, los cuales de acuerdo a lo establecido en los numerales citados, serán los centros destinados para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia.

Al respecto la **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005**, refiere que un **refugio** es un espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de autonomía y definir su plan de vida libre de violencia, que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.⁶

Ahora bien, según la página oficial de **ONU Mujeres México**, de acuerdo con datos publicados el día 25 de noviembre del año 2019 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y octubre de 2019 se registraron en México 833 presuntas víctimas de feminicidio, 11% más que en el mismo periodo de 2018. De ese total, además, 83 mujeres tenían menos de 18 años. Por otro lado, de enero a octubre de 2019, se registraron 2,309 mujeres víctimas de homicidio doloso.⁷

Por lo que respecta a nuestro estado, de acuerdo con diversas notas periodísticas como el **Universal**, **Oaxaca** se colocó en la posición número 9 de las 32 entidades del país, con **mayor número de feminicidios** en los dos primeros meses de 2019, de

⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. CNDH. Pág. 7.

⁷ ONU Mujeres México. Artículos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

acuerdo con el informe enero-febrero del **Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**, en el que se analiza la violencia contra las mujeres.

Las **cifras oficiales** precisan que en estos dos meses, 28 mujeres fueron asesinadas en el estado, pero la **Fiscalía General de Oaxaca** sólo clasificó 6 casos como feminicidio.⁸

Sin embargo, Organizaciones de la Sociedad Civil como el **Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos (GESMujer)** alertó sobre los niveles altos de casos de feminicidio en 40 municipios de Oaxaca.

“Según los registros que realizó la organización civil de los 126 casos de feminicidio ocurridos en Oaxaca 60% se concentraron en los municipios con Alerta de Violencia de Género (AVG), y un 35% en municipios sin Alerta, “lo que no marcó una diferencia entre tener o no una alerta por violencia de género”, señaló en entrevista con **Apro** la presidenta de GESMujer, Angélica Ayala Ortiz.

En concreto, la organización identificó tres regiones (con AVG) con mayores casos de feminicidio: el Istmo, con el 26% de los casos, seguido de la Costa con un 18%, y Papaloapam, con 16%. Pero una gran parte de los asesinatos sucedió en zonas sin alerta declarada.

De 20 casos ocurridos en Valles Centrales, nueve asesinatos sucedieron en municipios con AVG y 11 en municipios sin Alerta, entre ellos Villa de ETLA, Santa María Atzompa y Ejutla de Crespo. En la región Mixteca, de 18 casos, nueve ocurrieron en municipios con alerta, y en nueve municipios sin alerta, donde destaca Santiago Juxtlahuaca con cinco casos.

Un 52% de las víctimas tenían entre 15 y 44 años de edad, y la mayoría (59%) fueron asesinadas por arma de fuego, indicó un comunicado que emitió este día GESMujer.”⁹

Cabe mencionar que se han implementado diversas campañas a nivel internacional para erradicar la violencia contra las mujeres, como es la **Campaña ÚNETE de aquí al 2030** para poner fin a la violencia contra las mujeres (campaña ÚNETE), gestionada por ONU Mujeres, la cual es un esfuerzo de varios años que tiene como fin prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo. Para ello, insta a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las y los jóvenes, el

⁸ El Universal. Estatal Oaxaca. 18 de abril de 2019. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/18-04-2019/oaxaca-entre-los-estados-del-pais-con-mayor-violencia-feminicida>

⁹ Proceso. 30 de agosto de 2019. <https://www.proceso.com.mx/597727/oaxaca-126-feminicidios-en-un-ano-60-en-municipios-con-avg>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas a unir fuerzas para afrontar la pandemia mundial de violencia contra las mujeres y las niñas.

Asimismo, en el Estado de Oaxaca de acuerdo con la página oficial de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, se ha implementado programas para la prevención de la violencia de género, como **"Ruta Segura"**, programa piloto coordinado por las Secretarías de Movilidad, de las Mujeres de Oaxaca, de Seguridad Pública así como la Fiscalía General, la cual en dos meses captó siete mil 604 usuarias en la primera ruta. Se abrió una segunda ruta a petición de la empresa de transporte Sertexa que en un mes atendió a mil 771 usuarias.

"También se presentó la reimpresión de la **Guía Básica para Comunicación incluyente y No Sexista**, impulsando la comunicación con lenguaje Incluyente, coordinada entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la SMO, el cual será socializado con la dirigencia magisterial para redistribuir 25 mil ejemplares en los niveles primaria y secundaria.

Asimismo, la titular de la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, Ana Vásquez Colmenares Guzmán, informó que se brindaron 32 mil 918 servicios especializados a través del Centro PAIMEF-SMO de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género y 16 mil 861 servicios especializados por el Grupo Focalizado para la Atención y Seguimiento de casos de Femicidio en el Estado de Oaxaca."¹⁰

No obstante las diversas campañas implementadas, así como las políticas públicas que ha implementado el Gobierno del Estado de Oaxaca, no se ha tenido el resultado esperado, pues cada vez va en aumento el número de feminicidios de mujeres y niñas, así como de mujeres y niñas desaparecidas, las cuales son víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones y que requieren de la protección y atención del Estado, debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

CUARTO.- Ahora bien, toda vez que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, lo que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidos, arraigados y tolerados en el mundo, **es indispensable tomar acciones más eficaces que garanticen a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia.**

¹⁰ Página oficial de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/smo/informan-avances-de-la-alerta-de-genero/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

En ese tenor, el Estado en sus tres niveles de gobierno tiene la obligación de proporcionar a las mujeres víctimas de violencia el servicio de refugios, los cuales deben garantizar a las mujeres y sus hijas e hijos la protección de su salud e integridad personal y una atención integral que les brinde servicios especializados y gratuitos que comprendan, entre otros, protección, seguridad, atención psicológica, asesoría legal, servicio médico y de hospedaje.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la tesis número 1a. CXCIV/2018 (10a.); Décima Época; emitida por la Primera Sala del máximo tribunal, bajo el registro número 2018727; publicado en el Libro 61 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en Diciembre de 2018, Tomo I, visible en la página 354, bajo el rubro y texto siguiente:

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. CUANDO SE ENCUENTRAN EN ALBERGUES PÚBLICOS, EL ESTADO TIENE UNA POSICIÓN ESPECIAL DE GARANTE. De conformidad con la Recomendación General No. 19, sobre "La violencia contra la mujer" del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y, el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado tiene la obligación de prestar a las mujeres víctimas de violencia el servicio de refugios, dentro de los cuales personal capacitado brinde servicios especializados y gratuitos que comprendan, entre otros, hospedaje, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico. Consecuentemente, es evidente que la vida e integridad de las personas que ingresan a refugios o albergues para mujeres víctimas de violencia, quedan bajo un especial cuidado del personal adscrito a dichos lugares. Ahora bien, el Estado mexicano, entendido en todos los niveles de gobierno tiene la obligación de contar con albergues o refugios para atender a mujeres en situación de violencia, lo cual implica que asume un deber reforzado de velar por la salud e integridad de las personas atendidas. Al respecto, el debido funcionamiento de este tipo de lugares es crucial en el proceso de empoderamiento de las mujeres, pues sin ellos pueden verse disminuidas o simplemente anuladas las posibilidades de romper con los ciclos de violencia doméstica que en muchos casos pueden tener consecuencias fatales. Esto es, la lucha por la igualdad y por la realización del derecho de las mujeres de acceder a una vida libre de violencia difícilmente se podrá materializar en la medida en la que no existan, entre muchas otras cosas, normas, instituciones y procedimientos que ayuden a prevenir la violencia y a actuar para su protección en aquellas situaciones en las que ésta ya haya ocurrido o se esté presentando. Lo expuesto está contenido en los artículos 8, 51, 54, 55 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que se encuentra encaminado a implementar y fortalecer los estándares internacionales mencionados.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior, esos servicios deben ser proporcionados por el Estado y los Municipios de forma obligatoria, asumiendo para tal efecto el deber reforzado de velar por la salud e integridad de las personas atendidas, ya que con el establecimiento de los refugios se garantiza a las mujeres que son víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, la protección de su integridad e incluso salvar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

sus vidas cuando la situación de violencia sea extrema y las obligue a huir en búsqueda de un lugar seguro para ella y sus hijos.

Sin embargo, en la actualidad esa obligación por parte del Estado no se materializa, pues en el Estado de Oaxaca solamente existen 2 refugios para mujeres, incluso uno es operado por una Asociación Civil y el otro por el entonces Instituto de la Mujer Oaxaqueña, ahora Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, según datos recopilados por el Instituto Nacional de las Mujeres¹¹, lo cual es “nada”, tomando en consideración que nuestro Estado se encuentra dentro de los 10 estados con más muertes de mujeres.

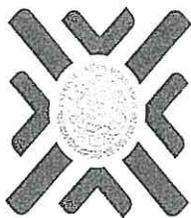
Lo anterior es así, ya que entre **enero y noviembre del año 2019**, en promedio 12 mujeres fueron asesinadas cada mes en el estado de Oaxaca, según cifras del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**. En total durante esos 11 meses, **131 mujeres** fueron víctimas de homicidio doloso (11.9 cada mes). Estos números colocaron a la entidad oaxaqueña en la **posición nueve** entre las entidades del país con más registros de mujeres fallecidas por este delito.¹²

Aunado a lo anterior, desde el 31 de agosto del año 2018 que el Gobierno Federal declaró la Alerta de Violencia de Género (AVG) en **40 municipios de la entidad**, mediante la Resolución a la solicitud AGVM/0472017, ante la constante violencia contra las mujeres y la omisión de las autoridades para fortalecer acciones que frenen este problema social, el Estado ha sido omiso en poner en marcha el servicio de los refugios para mujeres víctimas de violencia, pues de los cuarenta municipios donde existe AVG sólo en Oaxaca de Juárez existe un refugio operando por parte de la Secretaría de las Mujeres, siendo necesario reformar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para establecer de forma obligatoria que los municipios establezcan refugios para la atención y protección de las mujeres y de sus hijas e hijos, pues de acuerdo a la redacción vigente en la Ley, se establece de forma discrecional, por ende, los municipios no se ven obligados a ello.

Asimismo, se considera necesario reformar diversos artículos de la Ley Estatal para establecer de forma clara y precisa el objeto de los refugios, así como los servicios que deben proporcionar y que se **garantice su instalación, no sólo en las cabeceras distritales del Estado, sino también en los municipios donde se haya emitido la AVG**, pues es menester que se instalen para proteger a las mujeres y sus hijos que se encuentran viviendo una situación de violencia o están ante un temor inminente de

¹¹ Instituto Nacional de las Mujeres. Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus hijas e hijos. Pág. 25

¹² El Universal. Seguridad Oaxaca. 05 enero 2020. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/seguridad/05-01-2020/en-2019-asesinaron-en-oaxaca-12-mujeres-en-promedio-al-mes-segun-datos-del>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

sufrirla, ya que al contar con los refugios, las mujeres podrán acudir de forma segura a ellos y salvar su vida y la de sus hijas e hijos.

En razón de lo anterior, vengo a proponer reformas a diversos artículos de la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, como se describe a continuación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9.- Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:</p> <p>I a la VI.-...</p> <p>VII.- Favorecer la instalación y el mantenimiento de unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores. La información sobre la ubicación de los refugios será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p> <p>Artículo 42. Son atribuciones del Sistema: I a la XVII.-...</p> <p>XVIII. Promover la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;</p> <p>XIX a la XXI.-...</p> <p>Artículo 74.- Los Refugios son espacios terapéuticos y temporales, en donde se brindará a las Víctimas de violencia de género y a sus hijas e</p>	<p>Artículo 9.- Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:</p> <p>I. Proporcionar protección, seguridad, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II a la VI.-...</p> <p>VII. Instalar de forma obligatoria unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores, a los cuales se les deberá dar el mantenimiento necesario. La información sobre la ubicación de los refugios será secreta y proporcionarán atención psicológica y asesoría legal especializada y gratuita, además de los servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.</p> <p>...</p> <p>Artículo 42. Son atribuciones del Sistema: I a la XVII.-...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

<p>hijos, seguridad y servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de los señalados en el artículo anterior.</p>	<p>XVIII. Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado y en los municipios donde se haya emitido la Alerta de Violencia de Género;</p> <p>XIX a la XXI.-...</p> <p>Artículo 74.- Los Refugios son espacios temporales de alojamiento para las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, en donde se les brindará protección, seguridad, servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de los señalados en el artículo anterior.</p>
---	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones I y VII; la fracción XVIII del artículo 42 y el artículo 74 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:

I. Proporcionar **protección, seguridad**, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II a la VI.-...

VII.- Instalar de forma obligatoria unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores, a los cuales se les deberá dar el mantenimiento necesario. La información sobre la ubicación de los refugios será secreta y proporcionarán **atención psicológica y asesoría legal especializada y gratuita, además de los servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado.** Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

...

Artículo 42. Son atribuciones del Sistema:
I a la XVII.-...

XVIII. **Garantizar** la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado **y en los municipios donde se haya emitido la Alerta de Violencia de Género;**

XIX a la XXI.-...

Artículo 74.- Los Refugios son espacios temporales de alojamiento para las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, en donde se les brindará protección, seguridad, servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de los señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de febrero de 2020.